

MEDIDA DE CONSERVACION 59/XI

**Límite de la captura total para *Notothenia squamifrons*
en la División estadística 58.4.4 (bancos de Ob y de Lena)
durante las temporadas 1992/93 y 1993/94**

1. La captura total de *Notothenia squamifrons* para el período completo de dos años no deberá exceder las 1 150 toneladas, las cuales se desglosarán en 715 toneladas para el banco de Lena y 435 toneladas para el banco de Ob.
2. El período de dos años se contará a partir del 6 de noviembre de 1992 hasta el término de la reunión de la Comisión de 1994.
3. Con el fin de ejecutar esta medida de conservación:
 - (i) se aplicará el sistema de notificación de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de conservación 51/xi, en el período de 1992 a 1994 que comienza el 6 de noviembre de 1992;

- (ii) se aplicará el sistema de notificación mensual de datos biológicos y de esfuerzo pesquero para *Notothenia squamifrons* establecido en la Medida de conservación 52/XI a partir del 6 de noviembre de 1992;
- (iii) se deberán recopilar los datos de distribución de edades y las claves talla-edad para *Notothenia squamifrons* y cualquier otra especie que represente una parte considerable de la captura, y presentarlos en cada reunión anual del Grupo de trabajo para la evaluación de las poblaciones de peces, para cada banco por separado; y
- (iv) la pesquería de *Notothenia squamifrons* será examinada durante la reunión anual de 1993 de la Comisión y del Comité Científico.